

RV: Rad. 760013110007-2006-00809-00 Sucesión Héctor Loaiza - Objeción trabajo de partición

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 13:27

Para: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Álvaro Chavarriaga <alvarriaga@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 13:20

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com <abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com>

Asunto: Rad. 760013110007-2006-00809-00 Sucesión Héctor Loaiza - Objeción trabajo de partición

Señores

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Rad. 2006-0809 – SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: MARÍA EUGENIA OSPINA

Causante: HÉCTOR LOAIZA PARRA

ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA, adjunto memorial en PDF que consta de 3 folios.

Se envía simultáneamente al Dr. Edgar Hoyos, apoderado de la otra parte.

Cordialmente,

ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA

Abogado

Carrera 4 #12-41 Of. 709 Centro Seguros Bolívar

Cel. 315 5547322

Cali

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Señores
JUEZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Rad. 2006-0809 – SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: MARÍA EUGENIA OSPINA
Causante: HÉCTOR LOAIZA PARRA

ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA, de condiciones conocidas, como apoderado de los señores MARÍA CARMENZA FLÓREZ RIVERA, HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ, JULIANA LOAIZA FLÓREZ, dentro del término me permito **OBJETAR** el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, en los siguientes términos:

El Dr. Rudecindo Bautista Huergo, mediante correo electrónico del día 10 de octubre de 2022, remite trabajo de partición para dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante los autos 966 del 14 de julio de 2022 y 1677 del 05 de 2022.

AUTORIZACIÓN PARTICIÓN RADICACIÓN 2006-00809-00

Rudecindo Bautista Huergo <r.bahuer.acj@gmail.com> 10 de octubre de 2022, 17:44
Para: EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ <abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com>, alvarriaga@gmail.com, maruospina0872@gmail.com, j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juanjc9908@gmail.com" <juanjc9908@gmail.com>

SEÑORA
JUEZ 14 DE FLIA
E.S.D.

atendiendo lo dispuesto en el auto 1677 de octubre 05 de 2022, me permito compartir la partición del sucesorio, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto 966 de julio 14/2022 donde se me requirió para que tomara en cuenta lo dispuesto en los artículos 1343 y 1393 del C.C. le solicito a los apoderados de las partes que por favor revisen la partición y si están de acuerdo me alleguen la autorización para completar dicho trabajo, en caso contrario, que se me hagan las observaciones a que haya lugar y proceder de conformidad.

es importante destacar lo dispuesto en el auto antes citado, que como partidor no tengo poder dispositivo para adjudicar bienes, no obstante dicha asignación si es posible siempre y cuando tenga la aprobación de los herederos.

Cordialmente.

Rudecindo Bautista Huergo

R. bahueR

Abogados Asociados

Cra. 47a. 14-50 Of. 806 Ed. Atlantis

Fbx. 896 0032 Móviles 317 4409265 - 315 5701356

Email: r.bahuer.acj@gmail.com

asprovall@gmail.com

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Frente a este trabajo, versa la presente objeción.

Es claro que el pasivo reconocido a favor del heredero HECTOR MANUEL LOAIZA FLOREZ es por la suma de \$56.558.064.

También es totalmente claro que son los herederos en su integridad quienes deben reconocer esa suma de dinero.

Revisado el trabajo de partición a folio 43 encontramos, discriminado este valor entre los herederos:

**PASIVO PROPIO DEL CAUSANTE PAGADO POR EL HEREDERO
HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ
(SUBROGADO ACEPTADO POR LOS APODERADOS DE TODOS LOS
HEREDEROS Y LACÓYUGE)**

**HIJUELA DE GASTOS DE LA SUCESIÓN A CARGO EXCLUSIVAMENTE
DE LOS HEREDEROS JULIANA LOAIZA FLÓREZ Y JUAN CAMILO
LOAIZA OSPINA, QUE SE PAGA AL HEREDERO HÉCTOR MANUEL
LOAIZA FLÓREZ.**

Atendiendo lo dispuesto en el AUTO No.333 del ocho (08) de marzo de 2022, proferido por el Despacho, por el cual se ordena me remita al AUTO 1502 DE JULIO 14/2021, para que proceda hacer las correcciones pertinentes, así como la elaboración de una hijuela a favor del heredero acreedor **HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ**, tal como lo dispone el numeral 4 del art. 508 del C.G.P.

El pasivo pagado por el heredero **HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ**, por la suma de \$56.558.064=, se distribuirá y adjudicará conforme a su proporción, quedando de la siguiente manera:

- 1- **HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ**, le corresponde asumir el 33,33% equivale al vr de \$18.852.688=
- 2- **JULIANA LOAIZA FLÓREZ**, le corresponde asumir el 33,33% equivale al vr de \$18.852.688=
- 3- **JUAN CAMILO LOAIZA ACOSTA**, le corresponde asumir el 33,33% equivale al vr de \$18.852.688=

PERO, a renglón seguido, en el mismo folio, decide hablar de una compensación que frente a mi cliente no hay lugar:

Así las cosas se **compensará y se pagará** el valor de los pasivos asumidos por los herederos **JULIANA LOAIZA FLÓREZ** y **JUAN CAMILO LOAIZA ACOSTA**, en un valor acumulado del 66,66% que equivalen a la suma de \$37.705.376=.

Y a folio 44:

RESUMEN DE COMPROBACIÓN CONFORMACIÓN DE HIJUELA DE PASIVOS QUE SE PAGA A FAVOR DEL HEREDERO ACREEDOR HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ		
PARTIDA No.	CONCEPTO	VALOR DE LA PARTIDA
PARTIDA ÚNICA - 71.11%	LOTE LA ELSA - M.I. #370-754493	\$37.705.376
TOTAL HIJUELA DE GASTOS		\$37.705.376

Previamente a folio 25, ya decía:

RESUMEN DE BIENES ASIGNADOS A HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ C.C. 94.501.706		
PARTIDA No.	CONCEPTO	VALOR DE LA PARTIDA
PARTIDA ÚNICA 71,11%	LOTE LA ELSA - M.I. #370-754493	\$37.705.376
PARTIDA PRIMERA 33.33%	Calle 33 A#T31-46/48 - M.I. #370-72886	\$47.392.500
PARTIDA SEGUNDA 33.33%	Calle 2B Oeste No. 74D-52 - M.I. 370-554625	\$49.786.500
PARTIDA TERCERA 100%	PREDIO LUSITANIA - M.I. #370-44012	\$1.808.750
PARTIDA CUARTA 33.33%	PREDIO EL RECUERDO - M.I. # 370- 255609	\$8.789.250
PARTIDA QUINTA 33.33%	PREDIO LUCITANIA - M.I. # 370- 292323	\$2.790.500
PARTIDA SEXTA 33.33%	PREDIO LA CRISTALINA - M.I. # 370- 288111	\$500.000
TOTAL ACTIVOS		\$148.772.876

**LE CORRESPONDE AL HEREDERO HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLOREZ,
LA SUMA TOTAL DE**

\$148.772.876=

Si bien es cierto se creó la solicitada HIJUELA para pagar el pasivo que le fue reconocido al Sr. HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ, la hijuela ha sido creada por un menor valor, pues no hay lugar a que el mismo acreedor compense suma alguna de dinero.

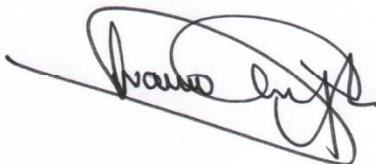
Es con los bienes de la sucesión que se debe pagar en su integridad el pasivo existente a cargo de la misma y a favor del Sr. HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ, por valor de \$56.558.064.

Se OBJETA el trabajo porque la HIJUELA CREADA con destino a pagar única y exclusivamente el pasivo reconocido a favor del señor HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ, se hizo por la suma de 37.705.376, cuando el valor del pasivo es **\$56.558.064**.

En consecuencia, solicito a la señora Jueza, ordenar corregir la partición para efectos de que se cancele el PASIVO PROPIO DEL CAUSANTE A FAVOR DE HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ, en la cantidad de dinero que fuera aceptado por los apoderados de todos los herederos y la cónyuge.

Igualmente se debe corregir en los cuadros de comprobación, la matrícula inmobiliaria del lote La Elsa, ya que aparece con el #370-754493, cuando en realidad es #370-75493. De la señora Jueza,

Cordialmente,



ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA
CC. 16.730.599 de Cali
TP. 102.682 del C.S. de la J.